

9005615 -001/16

Rionegro Antioquia, 18 de Enero de 2016

Doctora  
NATALIA RUIZ  
Coordinadora de Archivo Sindical  
Ministerio de Trabajo  
Bogotá D.C.

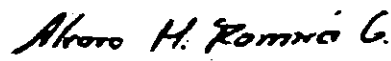
Asunto: Remisión de documentos

Cordial Saludo,

Por medio del presente y en los términos del artículo 23 Superior, remito a su despacho para lo de su competencia y fines pertinentes, depósito con radicado número 022, de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita el 15 de Enero del 2016 entre EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA" SUBDIRECTIVA LA CEJA ANTIOQUIA.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,

  
Alvaro Mauricio Ramirez Giraldo  
Inspector de Trabajo

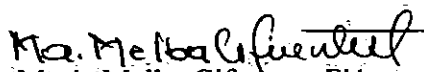
Anexo: 13 Folios incluyendo este  
Elaboró: mcifuentes.  
Revisó/Aprobó: Mauricio R.

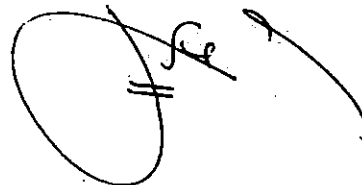
9005615-

En el municipio de Rionegro Antioquia a los 15 días del mes de Enero del 2016, siendo las 3:30 p.m, el inspector de trabajo y seguridad social de Rionegro Antioquia, recibió depósito de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita el 15 de Enero del 2016 entre EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SANTRASEMA" SUBDIRECTIVA LA CEJA ANTIOQUIA.

Despositado por Luis Fernando Franco Silva con c.c. 70. 073.192, asesor de SINTRASEMA CENTRAL.

Recibido por :

  
María Melba Cifuentes Flórez  
C.C 39.437.130  
Auxiliar Administrativo  
Inspección Rionegro Antioquia



Luis Fernando Franco Silva



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS  
DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

## SINTRASEMA

SUBD. LA CEJA

Personería Jurídica No: 1514 de Dic. 1/75  
Filial de la CUT y UTRAMMICOL

La Ceja, Enero 15 de 2.016



NO --- 022

Enero - 15 - 2015

MHC folios 10

3:39 p.m

Señores.  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Regional Rionegro.

Referencia: Deposito Convención Colectiva

Cordial Saludo.

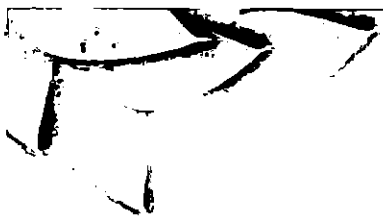
Adjunto a la presente, estoy haciendo el deposito de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre Empresas Públicas de la Ceja E.S.P. y Sintrasema Subdirectiva la Ceja.

Dicha convención, la deposito en Cinco (5) ejemplares y cada ejemplar consta de Diez (10) folios.

Sin otro particular. De Ud,

LUIS FERNANDO FRANCO SILVA  
Presidente.

c.c. Archivo.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE  
 EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. Y SINTRASEMA.**

En la sala de juntas de la Gerencia General de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., a los 15 días de enero del año 2016, siendo las once de la mañana, se hacen presente los representantes de las partes negociadoras de Empresas Publicas de La Ceja E.S.P., y los negociadores legalmente nombrados por los trabajadores, afiliados a SINTRASEMA, con el fin de elevar a Convención Colectiva los acuerdos que establecen. Los asistentes fueron: por la Administración de Empresas Publicas, el señor Andrés Humberto Garzón Ospina, Gerente General; el señor Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez, Director Administrativo; el señor David Santiago Arias Bedoya, Director Técnico y el señor Juan Pablo Rivillas Gómez, Asesor de Comunicaciones. Por parte del Sindicato SINTRASEMA: Jorge Iván Villada, negociador; Orlando Valencia Chica, negociador; Jesús María Patiño Botero, negociador y Luis Fernando Franco Silva, Asesor de SINTRASEMA CENTRAL.

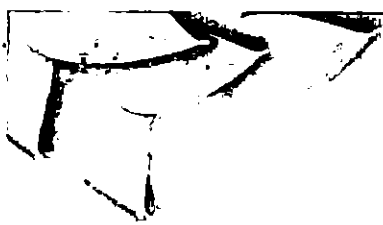
Entre las partes se suscribe la siguiente Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 1º: VIGENCIA DE LA CONVENCION.**

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de enero primero (1) de 2016 y hasta diciembre treinta y uno (31) del año 2019. Los parámetros para cada año se tratarán por separado y su denuncia se hará dentro de los términos de Ley.

**Artículo 2º: DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Los Derechos adquiridos para los trabajadores oficiales mediante cláusulas, artículos, párrafos, ordinales, numerales, acuerdos de junta, normas y demás actuaciones administrativas que actualmente reconozcan derechos para los trabajadores, seguirán vigentes para los trabajadores sindicalizados de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.



**Artículo 3°: TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.**

Empresas Públicas de la Ceja E.S.P., concederá permiso remunerado de tiempo completo a tres (3) integrantes de la comisión negociadora nombrada por la organización sindical en su asamblea general, durante el día que se reúna la mesa de negociación del pliego de peticiones y un día previo a la misma, durante el termino de la etapa de arreglo directo y su eventual prorroga.

**Artículo 4°: PERMISOS SINDICALES.**

Durante cada año de vigencia de la convención colectiva, Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., concederá permisos sindicales remunerados de trescientas horas (300) con el fin de asistir a eventos programados, tales como congresos, cursos, seminarios, reuniones, asambleas y demás labores administrativas del sindicato.

Parágrafo 1. Una vez agotadas las 300 horas y en caso de que la organización sindical requiera de permisos adicionales para capacitaciones, la empresa otorgará permiso adicional para tres (3) asociados para asistir a estos eventos.

Parágrafo 2. Para solicitar dichos permisos se hará con tres (3) días hábiles de antelación.

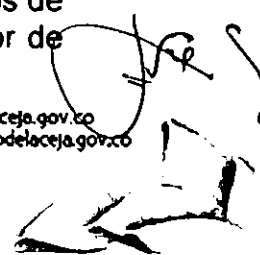
**Artículo 5°: CONTRATO DE TRABAJO.**

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. considera que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores oficiales sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regularán por el Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 734 de 2002.

**Artículo 6°: LENTES Y MONTURAS.**

Cuando la correspondiente EPS formule lentes comunes o cambios de los mismos a los trabajadores afiliados, se le reconocerá un valor de





Tu bienestar,  
nuestro compromiso

hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, valor éste para cubrir el lente y la montura. Si se solicita alguno de los dos, se reconocerá hasta el 50% de la suma anterior.

Igualmente si la EPS formula lentes o cambios de los mismos, a algunos de los beneficiarios inscritos por el trabajador como padres (en el caso de los trabajadores que sean solteros), cónyugue, hijos reconocidos legalmente que sean menores de edad, hijos mayores entre 18 a 25 años reconocidos legalmente y que estén estudiando con dedicación exclusiva o hijos con discapacidad permanente; las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. reconocerá 4 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. Dicho valor para cubrir el artículo compuesto por lente y montura conjuntamente, por una sola vez al año.

Parágrafo. Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. reconocerá el auxilio para lentes cuando la EPS no los suministre.

#### Artículo 7º: INCAPACIDADES.

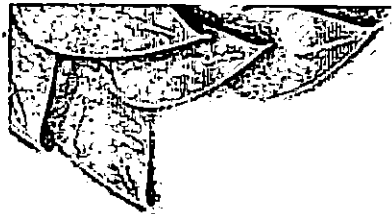
Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. reconocerá el ciento por ciento (100%) del salario básico de las incapacidades expedidas por la seguridad social a sus trabajadores hasta por un total de quince (15) días al año.

Para aquellas incapacidades que superen de manera prorrogable más de cuarenta (40) días, se reconocerá el cien por ciento (100%) del salario básico de la incapacidad hasta ciento ochenta (180) días. Para los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional se pagará 360 días conforme a la Ley.

#### Artículo 8º: SALARIOS.

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de la siguiente manera:

Para el primer año (2016) de la vigencia de la Convención, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, el incremento será del 8% sobre el salario básico devengado al 31 de diciembre de 2015.



Para el segundo año (2017) de vigencia de la Convención, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, el incremento será del 7% sobre el salario básico devengado al 31 de diciembre de 2016 o el incremento del salario mínimo mensual a nivel nacional para dicho periodo, aplicándose de estos dos valores el más favorable a los trabajadores.

Para el tercer año (2018) de vigencia de la Convención, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, el incremento será del 7% sobre el salario básico devengado al 31 de diciembre de 2017 o el incremento del salario mínimo mensual a nivel nacional para dicho periodo, aplicándose de estos dos valores el más favorable a los trabajadores.

Para el cuarto año (2019) de vigencia de la Convención, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, el incremento será del 7% sobre el salario básico devengado al 31 de diciembre de 2018 o el incremento del salario mínimo mensual a nivel nacional para dicho periodo, aplicándose de estos dos valores el más favorable a los trabajadores.

**Artículo 9º: PRIMA DE VACACIONES.**

Empresas Públicas de La Ceja ESP reconocerá a todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, cuando salgan a disfrutar de sus vacaciones o éstas sean pagadas en dinero, una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario básico, más dos (2) días de bonificación por recreación.

**Artículo 10º: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**

Empresas Públicas de La Ceja ESP pagará a los trabajadores oficiales sindicalizados que devenguen hasta un salario básico de \$1.395.608, una bonificación equivalente al 50% del salario básico cada que cumpla un año de servicio. Si devenga un salario superior a \$1.395.608 se le reconocerá el 35% del salario básico cada que cumpla un año de servicio. En términos inferiores a un año, el pago será proporcional.



### **Artículo 11°: CONMEMORACIÓN DEL DIA DE TRABAJO.**

Empresas Públicas de La Ceja ESP pagará una suma de dos (2) salarios mensuales legales vigentes por cada año de vigencia de la convención para atender los gastos que demande la conmemoración del Día del Trabajo. Estos dineros serán entregados al Tesorero del Sindicato dentro de los primero quince (15) días del mes de abril de cada anualidad.

### **Artículo 12°: AGUINALDO NAVIDEÑO.**

Empresas Públicas de La Ceja ESP pagará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva de trabajo, el equivalente a 15 días de salario básico como aguinaldo navideño pagaderos en los primeros quince (15) días de diciembre de cada anualidad.

Parágrafo 1. Tendrá derecho al reconocimiento proporcional de este aguinaldo, quienes lleven menos de un año de servicio en la empresa.

Parágrafo 2. El anterior aguinaldo no constituye factor salarial.

### **Artículo 13°: HORAS EXTRAS FESTIVAS Y RECARGOS NOCTURNOS.**

Empresas Públicas de La Ceja ESP pagará a todos y cada uno de sus trabajadores que deban laborar por necesidad del servicio en días sábados, festivos, jornada nocturna (entre las 18:00 horas hasta las 6:00 horas). En todos los casos el reconocimiento de dicho tiempo será liquidado conforme a la Ley.

### **Artículo 14°: FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. destinará dentro de su presupuesto para el año 2016 dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El fondo se incrementará en un valor



igual al porcentaje decretado para el salario mínimo mensual legal vigente para las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Parágrafo 1. Se integrará una comisión para atender las solicitudes del interesado, la cual estará compuesta por dos (2) directivos designados por Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. y dos (2) miembros designados por la Junta Directiva de SINTRASEMA subdirectiva La Ceja, quienes evaluarán las solicitudes y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles darán respuesta en sentido afirmativo o negativo al solicitante.

Parágrafo 2. El desembolso se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respuesta en los casos afirmativos.

Parágrafo 3. El pago de los préstamos será deducible de nómina del trabajador por cuotas catorcenales, las cuáles no generarán interés.

#### Artículo 15°. FONDO ROTATORIO PARA ESTUDIO.

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. destinará dentro de su presupuesto para el año 2016 DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). El fondo se incrementará en un valor igual al porcentaje decretado para el salario mínimo mensual legal vigente para las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Parágrafo 1. Se integrará una comisión para atender las solicitudes del interesado, la cual estará compuesta por dos (2) directivos designados por Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. y dos (2) miembros designados por la Junta Directiva de SINTRASEMA subdirectiva La Ceja, quienes evaluarán las solicitudes y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles darán respuesta en sentido afirmativo o negativo al solicitante.

Parágrafo 2. El desembolso se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respuesta en los casos afirmativos.

Parágrafo 3. El pago de los préstamos será deducible de nómina del trabajador por cuotas catorcenales, los cuáles no generan interés.



Empresas Públicas  
**ALICIA E.S.P.**

Tu bienestar,  
nuestro compromiso

Parágrafo 4. Tendrá derecho a utilizar dicho fondo el trabajador o sus hijos legalmente reconocidos que se encuentren matriculados en un establecimiento educativo aprobado por el Ministerio de Educación.

#### **Artículo 16: COMPILACIÓN EN FOLLETOS.**

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, Las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, compilará las convenciones colectivas y actos administrativos que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención colectiva de trabajo. De este documento se editarán cien (100) folletos; el costo total será asumido por Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P), y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

#### **Artículo 17: TEXTO Y ÚTILES DE ESTUDIO.**

Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P), entregara un kit una vez al año en el mes de enero a los trabajadores que acrediten tener hijos que dependan económicamente del trabajador y que no superen los 25 años de edad, quienes estén estudiando en Preescolar, básica primaria o secundaria, así como estudios superiores. El kit estará compuesto por los siguientes elementos:

1. Un morral.
2. Ocho cuadernos de 100 hojas.
3. Un block de 100 hojas y uno block iris.
4. Un Regla acrílica de 30 de centímetros.
5. Una Caja de 12 Colores.
6. Un Lápiz.
7. Un lapicero rojo y uno negro.
8. Un borrador.
9. Una cartuchera.
10. Un pegante en barra.
11. Un sacapuntas.
12. Un corrector.
13. Un resaltador.



**Artículo 18: ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE COMPROBADA Y CIRUGÍA DE FAMILIARES.**

En caso de hospitalización por enfermedad grave comprobada o cirugía de padres, esposa, compañera permanente del trabajador cuya unión sea superior a dos (2) años, los hijos menores de dieciocho (18) años de cualquiera de los cónyuges que hagan parte del núcleo familiar, los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de veinticinco (25) años y sean estudiantes con dedicación exclusiva, Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P) concederá al trabajador permiso remunerado para atender las urgencias que demanden estas circunstancias, de dos (2) días si el hecho ocurriere dentro de la zona del oriente antioqueño, y de tres (3) días si ocurriere fuera de ella.

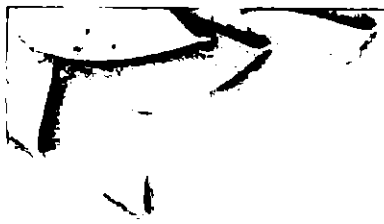
Parágrafo: En caso de cirugía ambulatoria practicada a cualquiera de los familiares del trabajador de que trata este artículo, el permiso se limita a un (1) día hábil.

**Artículo 19: ASISTENCIA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.**

Las Empresas Públicas de La Ceja, (E.S.P) concederá al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge compañero o (a) permanente, de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y primero civil así como de un hermano, una licencia remunerada por luto de cinco días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por autoridad competente dentro 30 días siguientes a su ocurrencia.

**Artículo 20: ASISTENCIA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR.**

Por muerte del trabajador Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P) reconocerá a sus beneficiarios un auxilio para gastos de entierro a favor de quien acredite haberlos sufragado, hasta una suma equivalente al salario básico del último mes. Lo anterior, sin perjuicio del auxilio funerario o de la pensión de sobrevivientes que consagra la ley para los beneficiarios del trabajador fallecido.



**Artículo 21: PRIMA DE VIDA CARA.**

Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P), pagará a todos y cada uno de sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, una prima de vida cara equivalente a quince (15) días de salario básico para cada uno de los años de vigencia de la Convención, pagaderos en la primera quincena del mes de junio.

Parágrafo: Tendrá derecho al reconocimiento de ésta prima, el trabajador que haya laborado al servicio de Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P) como mínimo seis (6) meses continuos anteriores a la fecha del reconocimiento.

**Artículo 22: RETENCIÓN PARA EL SINDICATO**

Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P) retendrá el valor del aumento de los primeros siete (7) días, a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva de trabajo, por cada año de vigencia de las convenciones. La suma retenida será entregada al Tesorero del sindicato.

**Artículo 23º: CAMPO DE APLICACIÓN.**

Las normas de la presente convención colectiva de trabajo se aplicarán a todos los trabajadores oficiales sindicalizados vinculados o que se vinculen a Las Empresas Públicas de La Ceja (E.S.P), en forma permanente.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación y por el representante legal de las Empresas Publicas de La Ceja (E.S.P).




La presente convención se firma a los 15 días del mes de enero de 2016.

Por parte de los trabajadores sindicalizados, firma:

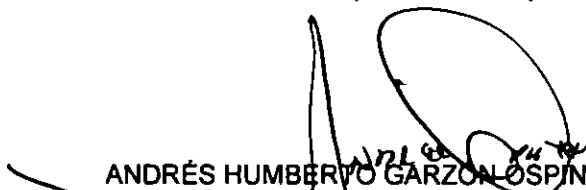
  
**JORGE IVÁN VILLADA**  
 Operario de Redes

  
**ORLANDO VALENCIA CHICA**  
 Operario de Plantas

  
**JESÚS MARÍA PATIÑO BOTERO**  
 Operario de Redes.

  
**LUIS FERNANDO FRANCO SILVA**  
 Asesor de SINTRASEMA CENTRAL

Por parte de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

  
**ANDRÉS HUMBERTO GARZÓN OSPINA**  
 Gerente General

  
**JUAN PABLO RIVILLAS GÓMEZ**  
 Asesor de Comunicaciones

  
**SANTIAGO ANDRÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
 Director Administrativo

  
**DAVID SANTIAGO ARIAS BEDOYA**  
 Director Técnico

